CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: Por una parte, **MARIA ISELIE ANTONIETTE OSORIO DE IGLESIAS**, salvadoreña, de ---------- años de edad, licenciada en ----------, del domicilio de ----------, departamento de ----------, con Documento Único de Identidad número ----------; y con Número de Identificación Tributaria ----------; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **IGLESIAS OSORIO, S.A DE C.V, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGOS, S.A DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ----------, sociedad de este domicilio, personería que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA ARRENDANTE"; y LINA DOLORES POHL ALFARO,** salvadoreña, de ---------- años de edad, licenciada en ----------, del domicilio de ----------, con Documento Único de Identidad número ----------, expedido en el municipio y departamento de ----------; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales que se abrevia en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República de El Salvador, me nombra como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del uno de junio de dos mil catorce y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales que se abrevia "El MARN", o **"EL ARRENDATARIO",** y por medio de este documento, **OTORGAMOS:** De conformidad **a** Resolución Razonada MARN No. 005/2019, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIMPLE**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES PREVIAS:** "La Arrendante", es dueña y actual poseedora de un inmueble con construcciones, que se encuentra ubicad en colonia San Francisco, avenida Los Espliegos, calle Los Bambúes casa número catorce, San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** "La Arrendante", ha entregado al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, con todos los accesorios en condiciones aceptables, justamente con sus llaves, y "El Arrendatario", se obliga devolverlo en el mismo estado que lo recibe. **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que "El Arrendatario", instale en este, oficinas administrativas del MARN. **CLÁSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo de arrendamiento del inmueble antes mencionado es de DOCE MESES, contado desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve. El plazo podrá ser prorrogado, si de mutuo acuerdo las partes así lo convienen, debiendo manifestar su intención de prorrogarlo en forma escrita, por cruce de cartas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento. **CLÁSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$35,866.20)**, el cual incluye IVA, pago de impuestos anuales municipales del inmueble y mantenimiento de jardín. Dicho monto será pagado con cargo a la Fuente de Financiamiento del Fondo General de la Nación (GOES), el cual será distribuido en doce cuotas contadas a partir de enero a diciembre de dos mil diecinueve. "El Arrendatarios" pagara de forma mensual, anticipada, y sucesiva la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,988.85)**, cada una, pagaderas dentro de un plazo máximo de quince días calendario, posteriores a la presentación de la respectiva Factura de Consumidor

Final a nombre del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, debiendo entregarse en la Unidad Financiera Institucional (UFI), del MARN, ubicada en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA) Edificio No. 1 MARN, San Salvador. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Arrendante". El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la Implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro, a efecto de realizar el trámite de quedan, para el primer pago deberá anexar a la Factura una copia del contrato suscrito, y dos originales del Acta de Recepción, y para los restantes pagos, deberá anexar únicamente los dos originales del Acta de Recepción; dichas Actas serán firmadas por "La Arrendante", y por un representante de la Unidad de Logística del MARN o la persona que la Dirección General de Administración designe. **CLÁSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARA EL ARRENDATARIO: "**El Arrendatario", se obliga a: a) Efectuar el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable; así como la conexión y consumo de líneas telefónicas; b) velar por la seguridad del inmueble arrendado; c) mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación; d) devolver el inmueble al final del plazo del contrato o sus prórrogas, en perfecto estado y debidamente pintado, tal como lo ha recibido; e) efectuar las reparaciones locativas en el inmueble que se arrienda, entendiéndose estas las que se originen por daño, uso o desgaste ordinario del inmueble; y f) dar mantenimiento al equipo de bomba de cisterna y equipo de bombeo y filtración para piscina, lo que a la finalización del contrato deberán ser entregados en buenas condiciones. **CLÁSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** "La Arrendante", se obliga a: a) Pagar los impuestos municipales del inmueble arrendado; y b) efectuar las reparaciones mayores que por deterioro normal de su vida útil hubiere que hacer en el inmueble. **CLÁSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES:** a) "El Arrendatario" no podrá bajo ningún aspecto, almacenar sustancias, tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata al inmueble; b) "El Arrendatario", no podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato ni ceder los derechos derivador del mismo sin permiso escrito de "La Arrendante"; c) previo permiso escrito de "La Arrendante", el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, podrá efectuar mejoras al inmueble, relativas a adecuar áreas del mismo para ser utilizadas como oficinas, sin que dichas mejoras afecten el piso actual, clavando divisiones al mismo, y sin que "La Arrendante" incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción o mejora que se realice por parte de "El Arrendatario", por mutuo acuerdo entre las partes; d) en caso que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, encuentre espacio físico adecuado para trasladar las oficinas instaladas en el inmueble arrendado, el contrato podrá darse por terminado, previo aviso que dará éste con treinta días de anticipación, cancelándose únicamente las cuotas de los cánones de arrendamiento de los meses utilizados. **CLÁSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** "La Arrendante" y "El Arrendatario", podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato; y además "La Arrendante"; podrá darlo por terminado en los siguientes casos: a) Por falta de pago en una de las cuotas pactadas, y en tal caso, podrá promover el correspondiente juicio en contra de "El Arrendatario", para reclamar los cánones adeudados, hasta la completa desocupación del inmueble que se da en arrendamiento; b) por incumplimiento por parte de "El Arrendatario" de cualquiera de las obligaciones o pactos consignados en este contrato; y c) en caso que el inmueble arrendado sufriere daños que pusieren en peligro la vida o integridad física de sus ocupantes, o en riesgo de daño los bienes al interior del mismo, ocasionados por fenómenos naturales, tales como: terremotos, inundaciones, huracanes, etc., o por cualquier otra causa de fuerza mayor, por el resto del plazo que faltase para la terminación del contrato. Asimismo, en caso que "La Arrendante", decida vender el inmueble, quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual dará aviso por escrito con sesenta días de anticipación a "El Arrendatario". **CLÁSULA DÉCIMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL: Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre "La Arrendante" y "El Arrendatario", en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas de "El Arrendatario", ubicadas en kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador; y en las oficinas de "El Arrendante", ----------, Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil diecinueve.

María Iselie Antoniette Osorio de Iglesias Administrador Único Propietario de IGOS, S.A de C.V. "La Arrendante"	**Lina Dolores Pohl Alfaro** Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales "El Arrendatario"

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diecinueve. Ante mí. **LAURA SUSANA RODRIGUEZ GÁMEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte la señora **MARIA ISELIE ANTONIETTE OSORIO DE IGLESIAS**, salvadoreña, de ---------- de edad, Licenciada en ----------, del domicilio de ----------, departamento de ----------, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ----------, y con Numero de Identificación Tributaria ----------; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **IGLESIAS OSORIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGOS, S.A de C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ----------, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Iglesias Osorio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **IGOS, S.A de C.V**., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil, ante los oficios de la Notario Ana Ruth Martínez de Pineda, en la que consta que el domicilio es el de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el rubro del ejercicio del comercio, la industria y la prestación de toda clase de servicios profesionales o técnicos como servicios de gimnasia, deporte, artísticos y recepciones; entre otras, que la administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial; así como, el uso de la Firma Social de la Sociedad, corresponderá al Administrador Único de la Sociedad; dicho instrumento fue inscrito al número dos, del Libro un mil quinientos noventa y cuatro, de Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiuno de febrero de dos mil uno; **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil diez, ante los oficios del

Notario José Aresio Nolasco Chavarría, en la que consta que se modificó el Pacto Social de la Sociedad, en lo relativo al domicilio de la Sociedad es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; asimismo, se estableció en dicha modificación que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por un período de siete años, que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, como el uso de la Firma Social estará sujeta a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta, del Código de Comercio; entre otras modificaciones que no contradicen lo antes relacionado, dicho instrumento fue inscrito al número dos, del Libro dos mil seiscientos uno, de Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día treinta de agosto de dos mil diez; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se acordó elegir la nueva Administración, resultando electa como Administrador Único Propietario, la licenciada María Iselie Antoniette Osorio de Iglesias, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de elección; inscrita al número cuarenta y tres, del Libro tres mil setecientos tres, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; y quien en lo sucesivo se denominará **"LA ARRENDANTE**"; y por otra parte, **LINA DOLORES POHL ALFARO,** salvadoreña, ---------- años de edad, licenciada en ----------, del domicilio de ----------, con Documento Único de Identidad número ----------, expedido en el municipio y departamento de ----------; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República de El Salvador, la nombra como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento se denomina Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia "El MARN", o **"EL ARRENDATARIO"**, y quien en el curso de este instrumento se denominara Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o **"EL ARRENDATARIO",** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento que contiene un contrato de arrendamiento, suscrito en dos hojas fechado este mismo día; así como, también reconocen como suyos los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, el cual contienen las cláusulas siguientes: """"**CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES PREVIAS:** "La Arrendante", es dueña y actual poseedora de un inmueble con construcciones, que se encuentra ubicad en colonia San Francisco, avenida Los Espliegos, calle Los Bambúes casa número catorce, San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** "La Arrendante", ha entregado al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, con todos los accesorios en condiciones aceptables, justamente con sus llaves, y "El Arrendatario", se obliga devolverlo en el mismo estado que lo recibe. **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que "El Arrendatario", instale en este, oficinas administrativas del MARN. **CLÁSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo de arrendamiento del inmueble antes mencionado es de DOCE MESES, contado desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve. El plazo

podrá ser prorrogado, si de mutuo acuerdo las partes así lo convienen, debiendo manifestar su intención de prorrogarlo en forma escrita, por cruce de cartas, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento. **CLÁSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$35,866.20)**, el cual incluye IVA, pago de impuestos anuales municipales del inmueble y mantenimiento de jardín. Dicho monto será pagado con cargo a la Fuente de Financiamiento del Fondo General de la Nación (GOES), el cual será distribuido en doce cuotas contadas a partir de enero a diciembre de dos mil diecinueve. "El Arrendatarios" pagara de forma mensual, anticipada, y sucesiva la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,988.85)**, cada una, pagaderas dentro de un plazo máximo de quince días calendario, posteriores a la presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, debiendo entregarse en la Unidad Financiera Institucional (UFI), del MARN, ubicada en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA) Edificio No. 1 MARN, San Salvador. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Arrendante". El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la Implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro, a efecto de realizar el trámite de quedan, para el primer pago deberá anexar a la Factura una copia del contrato suscrito, y dos originales del Acta de Recepción, y para los restantes pagos, deberá anexar únicamente los dos originales del Acta de Recepción; dichas Actas serán firmadas por "La Arrendante", y por un representante de la Unidad de Logística del MARN o la persona que la Dirección General de Administración designe. **CLÁSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARA EL ARRENDATARIO: "**El Arrendatario", se obliga a: a) Efectuar el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable; así como la conexión y consumo de líneas telefónicas; b) velar por la seguridad del inmueble arrendado; c) mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación; d) devolver el inmueble al final del plazo del contrato o sus prórrogas, en perfecto estado y debidamente pintado, tal como lo ha recibido; e) efectuar las reparaciones locativas en el inmueble que se arrienda, entendiéndose estas las que se originen por daño, uso o desgaste ordinario del inmueble; y f) dar mantenimiento al equipo de bomba de cisterna y equipo de bombeo y filtración para piscina, lo que a la finalización del contrato deberán ser entregados en buenas condiciones. **CLÁSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** "La Arrendante", se obliga a: a) Pagar los impuestos municipales del inmueble arrendado; y b) efectuar las reparaciones mayores que por deterioro normal de su vida útil hubiere que hacer en el inmueble. **CLÁSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES:** a) "El Arrendatario" no podrá bajo ningún aspecto, almacenar sustancias, tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata al inmueble; b) "El Arrendatario", no podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato ni ceder los derechos derivador del mismo sin permiso escrito de "La Arrendante"; c) previo permiso escrito de "La Arrendante", el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, podrá efectuar mejoras al inmueble, relativas a adecuar áreas del mismo para ser utilizadas como oficinas, sin que dichas mejoras afecten el piso actual, clavando divisiones al mismo, y sin que "La Arrendante" incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción o mejora que se realice por parte de "El Arrendatario", por mutuo acuerdo entre las partes; d) en caso que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, encuentre espacio físico adecuado para trasladar las oficinas instaladas en el inmueble arrendado, el contrato podrá darse por terminado, previo aviso que dará éste con treinta días de anticipación, cancelándose únicamente las cuotas de los cánones de arrendamiento de los meses utilizados. **CLÁSULA NOVENA: CAUSALES DE**

TERMINACIÓN: “La Arrendante” y “El Arrendatario”, podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato; y además “La Arrendante”; podrá darlo por terminado en los siguientes casos: a) Por falta de pago en una de las cuotas pactadas, y en tal caso, podrá promover el correspondiente juicio en contra de “El Arrendatario”, para reclamar los cánones adeudados, hasta la completa desocupación del inmueble que se da en arrendamiento; b) por incumplimiento por parte de “El Arrendatario” de cualquiera de las obligaciones o pactos consignados en este contrato; y c) en caso que el inmueble arrendado sufriere daños que pusieren en peligro la vida o integridad física de sus ocupantes, o en riesgo de daño los bienes al interior del mismo, ocasionados por fenómenos naturales, tales como: terremotos, inundaciones, huracanes, etc., o por cualquier otra causa de fuerza mayor, por el resto del plazo que faltase para la terminación del contrato. Asimismo, en caso que “La Arrendante”, decida vender el inmueble, quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual dará aviso por escrito con sesenta días de anticipación a “El Arrendatario”. **CLÁSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL:** Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre “La Arrendante” y “El Arrendatario”, en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas de “El Arrendatario”, ubicadas en kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador; y en las oficinas de “El Arrendante”, ----------. Yo, la suscrita Notario, doy fe de ser autenticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haberlo manifestado así las comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legitima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes le hice saber los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia el pie del contrato ya relacionado, y que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

María Iselie Antoniette Osorio de Iglesias
Administrador Único Propietario de IGOS, S.A de C.V.
“La Arrendante”

Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
“El Arrendatario”